



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A

DEMANDADO: JAIRO RAFAEL SANTIAGO DÍAZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00304-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (31) DE JULIO DEL 2014 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 1.678.259	60	\$ 81.102
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 1.678.259	90	\$ 120.646
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 1.678.259	90	\$ 120.898
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 1.678.259	90	\$ 121.905
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 1.678.259	90	\$ 121.212
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 1.678.259	90	\$ 121.653
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 41.285
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 1.678.259	90	\$ 129.268
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.678.259	90	\$ 134.303
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.678.259	90	\$ 138.393
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.678.259	90	\$ 140.596
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.678.259	90	\$ 140.533
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.678.259	90	\$ 138.330
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 44.369
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 43.970
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 43.572
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 43.404
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 44.075
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 43.383
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 42.963
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 42.880
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 42.544
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 42.019
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 41.831
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 41.558
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 41.180
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 40.887
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 40.698
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 40.194
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 41.327



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 40.635
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 40.530
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 40.572
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 40.488
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 40.446
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 40.530
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 40.530
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.678.259	30	\$ 40.068
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.678.259	22	\$ 29.276
				TOTAL	\$ 2.514.179

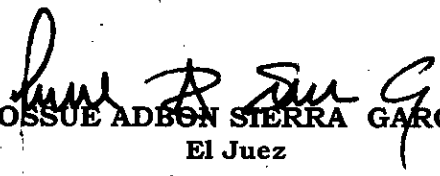
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.678.259=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.514.179=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.192.438=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 173
HOY 25-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFREDO ENRIQUE DIAZ BERMUDEZ
DEMANDADO: HECTOR EDGARDO ARIAS Y NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01774-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EL 03 de mayo DE 2017, para notificar la precitada providencia se ordenó emplazar a los demandados a través de auto de fecha 30 de Agosto de 2017 y a la fecha no se arrimado la publicación en uno de los medios ordenados, por lo que el proceso se encuentra inactivo por más de un año, lo cual se tipifica con el ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P. el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA ENPROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero que tengan los demandados HECTOR EDGARDO ARIAS Y NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ, identificados con las CC. # 5.131.590 y 49.743.935, respectivamente, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, POPULAR, Y DAVIVIENDA. Oficiése. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de con matrícula inmobiliaria N° 190-56419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la Carrera 36 # 18B-5 Barrio Villa Luz, comunicada a usted mediante auto S/N del 03/05/2017, cuya medida fue inscrita y anunciada a ésta Célula Judicial del 30 de Junio de 2017. Igualmente cancélese la orden de secuestro del dicho inmueble dada con providencia de fecha 18 de Agosto de 2017 y Despacho Comisorio 069 de 2017.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

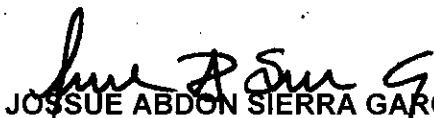
4°.- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 178

HOY 25-11 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ESTHER LILIANA SOTO TORRES

DEMANDADO: TANIA DOLORES GAMEZ VIÑA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00155-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS PACTADOS DESDE EL 01 DE JULIO DEL 2015 HASTA EL (30) DE ABRIL DE 2017 CON UN VALOR NETO DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$3.411.000=)

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE MAYO DEL 2017 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 6.000.000	59	\$ 329.368
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 6.000.000	90	\$ 494.550
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 158.625
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 157.200
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 155.775
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 155.175
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 157.575
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 155.100
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 153.600
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 153.300
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 152.100
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 150.225
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 149.550
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 148.575
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 147.225
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 146.175
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 143.700
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 147.750
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.275
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 145.050
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.750
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.600
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 144.900
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.000.000	30	\$ 143.250



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.000.000	.22	\$ 104.665
				TOTAL	\$ 4.270.543

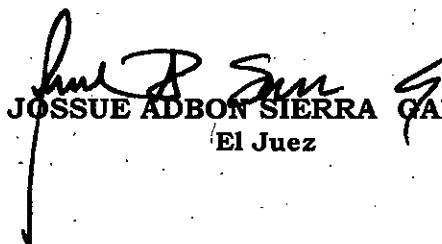
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.270.543=)**, mas intereses moratorios pactados por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$3.411.000=)**, para así dar un gran total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.681.543=)**.

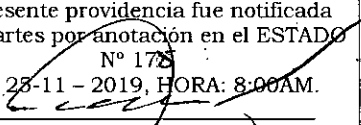
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizará la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 172
HOY 23-11 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: CARMENZA PINTO CERVANTES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00208-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (04) DE NOVIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 23.016.635	56	\$ 1.180.984
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 23.016.635	90	\$ 1.928.219
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 23.016.635	90	\$ 1.927.355
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 23.016.635	90	\$ 1.897.146
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 608.502
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 603.036
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 597.569
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 595.268
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 604.474
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 594.980
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 589.226
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 588.075
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 583.472
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 576.279
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 573.690
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 569.949
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 564.771
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 560.743
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 558.153
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 551.248
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 566.785
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 557.290
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 555.852
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 556.427
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 555.276
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 554.701
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 555.852
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 555.852
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 23.016.635	30	\$ 549.522
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 23.016.635	22	\$ 401.506



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

				TOTAL	\$ 20.155.322
--	--	--	--	-------	---------------

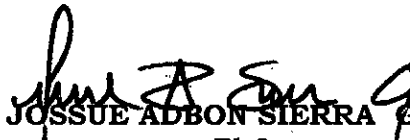
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTITRES MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$23.016.635=)**, más los intereses moratorios por valor de **VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$20.155.322=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$43.171.957=)**.

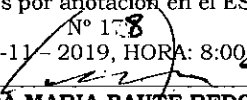
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS. Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 178 HOY 25-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHONEY CHONA MORA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00321-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (22) DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 18.888.888	8	\$ 134.363
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 18.888.888	90	\$ 1.557.625
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 18.888.888	90	\$ 1.582.417
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 18.888.888	90	\$ 1.581.708
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 18.888.888	90	\$ 1.556.917
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 499.375
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 494.889
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 490.403
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 488.514
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 496.069
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 488.278
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 483.556
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 482.611
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 478.833
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 472.931
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 470.806
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 467.736
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 463.486
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 460.181
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 458.056
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 452.389
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 465.139
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 457.347
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 456.167
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 456.639
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 455.694
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 455.222
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 456.167
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 456.167
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 18.888.888	30	\$ 450.972



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 18.888.888	22	\$ 329.501
				TOTAL	\$ 17.263.515

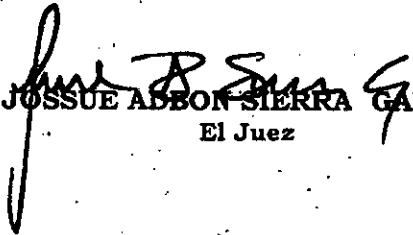
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$18.888.888=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$17.263.515=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$36.152.403=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 178
HOY 25/11-2019, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: GUILLERMO JAVIER MOLINA MARTINEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00323-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 22.782.451	52	\$ 1.102.747
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 22.782.451	90	\$ 1.907.745
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 22.782.451	90	\$ 1.877.844
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 602.311
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 596.900
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 591.489
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 589.211
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 598.324
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 588.926
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 583.231
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 582.092
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 577.535
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 570.416
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 567.853
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 564.150
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 559.024
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 555.037
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 552.474
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 545.640
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 561.018
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 551.620
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 550.196
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 550.766
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 549.627
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 549.057
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 550.196
01/sép/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 550.196
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 22.782.451	30	\$ 543.931
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 22.782.451	22	\$ 397.421
				TOTAL	\$ 17.975.430



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

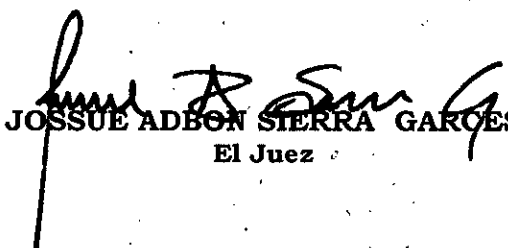
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$22.782.451=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$17.975.430=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$40.757.881=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADEBÓN SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY 25-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: EDWIN ALBERTO BENITEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00353-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS EN EL PAGARE N. 5230086292 DESDE EL (04) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 2.047.767	86	\$ 163.927
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.047.767	90	\$ 171.475
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.047.767	90	\$ 168.787
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 54.138
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 53.651
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 53.165
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 52.960
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 53.779
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 52.935
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 52.423
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 52.320
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 51.911
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 51.271
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 51.041
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 50.708
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 50.247
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 49.889
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 49.658
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 49.044
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 50.426
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 49.582
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 49.454
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 49.505
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 49.402
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 49.351
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 49.454
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 49.454
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.047.767	30	\$ 48.890
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.047.767	22	\$ 35.722



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

				TOTAL	\$ 1.680.503
--	--	--	--	-------	--------------

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.047.767=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.680.503=)**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.728.270=)**.

INTERESES MORATORIOS EN EL PAGARE N. 5230087044 DESDE EL (15) DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 7.499.597	45	\$ 314.139
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 7.499.597	90	\$ 627.998
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 7.499.597	90	\$ 618.154
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 198.271
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 196.489
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 194.708
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 193.958
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 196.958
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 193.865
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 191.990
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 191.615
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 190.115
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 187.771
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 186.927
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 185.709
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 184.021
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 182.709
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 181.865
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 179.615
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 184.678
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 181.584
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 181.115
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 181.303
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 180.928
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 180.740
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 181.115
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 181.115
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.499.597	30	\$ 179.053
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.499.597	22	\$ 130.824
				TOTAL	\$ 5.868.341

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.499.597=)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.868.341=)**, para así dar un gran total de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MCTE (\$13.367.938=)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

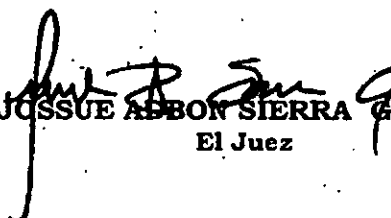
Para dar así un gran total de EL PAGARE N. 5230086292 con un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.728.270=), mas EL PAGARE N. 5230087044 con un valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MCTE (\$13.367.938=), para dar así un gran total de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 17.096.208=)

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 1753 HOY 25-11-2019, HORA 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Noviembre de (2019).

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: ALICIA CUELLO FERNANDEZ

Demandado: OLSY BETARIZ CARABALLO FUENTES

Radicación: 20001.-41- 89- 002-2017-00480-00

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del presente proceso de Restitución De Inmueble Arrendado, instaurado por HENRY CARDENAS RODRIGUEZ contra JOSÉ DAVID MARTINEZ. Con Radicación: 20001.-41- 89- 002-2017-00130-00

HECHOS:

- I.) En virtud de un contrato de arrendamiento celebrado en forma verbal entre la señora ALICIA CUELLO FERNANDEZ y la señora OLSY BEATRIZ CARABALLO FUENTES, el día (019 de Marzo de (2014) la primera entregó a la segunda en calidad de arriendo el inmueble ubicado en la calle 17 No. 12 – 64 de esta ciudad.
- II.) El plazo fijado para la duración del contrato de arrendamiento fue de un año, a partir del día (01) de Marzo del año (2014), hasta el día 28 de febrero del año 2015 y se obligó el arrendatario la señora OLSY BEATRIZ CARABALLO FUENTES, a destinar dicho inmueble para instalar un establecimiento comercial.
- III.) El arrendatario quedó obligado a pagar al arrendador inmediatamente al comienzo de cada periodo los primeros cinco (5) días de cada mes la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), lo cual dicho canon se ha venido reajustando y para el periodo comprendido entre el 01 de marzo del año 2016, al 28 de febrero del año 2017 se fijo en la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$605.000).
- IV.) El arrendatario ha incumplido su obligación de pagar en la forma en que se obligó, pues está en mora de cancelar los cánones de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año 2017, adeudando por concepto de arriendo la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.420.000).
- V.) Que posteriormente, el bien ha sido enajenado en varias ocasiones, y actualmente su propietario es su representado, quien adquirió por compra a WILMAN QUINTERO CLAVIJO, mediante escritura Publica No. 1902 del 26 de octubre de 1999 protocolizada ante la Notaria Primera del Circulo de Valledupar en fecha 529 de julio de (2004)
- VI.) El arrendatario se ha negado sistemáticamente a cancelar la obligación adeudada y a desocupar el inmueble arrendado.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Pretende la parte accionante lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

1.- Que se declare que la arrendataria OLSY BEATRIZ CARABALLO FUENTES, ha incumplido sus obligaciones al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año 2017, respecto al inmueble arrendado a ella para instalar un establecimiento comercial ubicado en la calle 17 No. 12 - 64 Barrio Gaitán.

2.- Como consecuencia solicitó que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado en forma verbal el día 01 de marzo del año (2014), entre la señora ALICIA CUELLO FERNANDEZ, como arrendador y la señora OLSY BEATRIZ CARABALLO FUENTES, como arrendadora y la señora OLSY BEATRIZ CARABALLO FUENTES, como arrendataria.

3.- Por lo tanto, que se declare el lanzamiento del arrendatario (a) la señora OLSY BEATRIZ CARABALLO FUENTES, del inmueble ubicado en la calle 17 No. 12 - 64 de esta ciudad.

4. Que se condene en costas a la demandada.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue presentada el día (18) de Agosto del año (2017), por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad correspondió a este Juzgado, por reunir los requisitos de Ley el escrito genitor fue admitido mediante auto de calendadas (12) de Febrero del (2018), ordenándose la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

CONTESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada fue notificada en debida forma, contestando a la demanda mediante apoderado judicial en los siguientes términos;

Frente a las pretensiones;

Primero.- Solicito al señor juez niegue esta pretensión por cuanto su representada no ha incumplido el contrato de arrendamiento debido a que en los más de 40 años que ha perdurado en el inmueble ha cancelado el valor de los cánones en ocasiones por adelantado, a veces atrasado, pues ha sido costumbre de las partes pagar y cobrar en diferentes días, sin tener un día fijo para la realización del pago.

Mi representado se encuentra a Paz y Salvo y por tanto la mora alegada por el demandado en la pretensión primera no existe.

Segundo.- Pido sea negada la pretensión, teniendo en cuenta la contestación descrita en el numeral anterior y demás por cuanto el contrato verbal de fecha (01) de marzo de 2014 que dice la demandante, su cliente con ello no es cierto, según las razones expuestas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Tercero.- Me opongo a esta petición, pues no hay razones que originen la misma. No obstante lo anterior, no obra en el expediente escritura pública de venta o certificado de tradición y libertad que demuestre la afirmación descrita en la pretensión tercera página segunda, donde se afirma que la señor ALICIA CUELLO FERNANDEZ por ser esta su propietario y administrador del inmueble en la actualidad.

Cuarta.- Solicito al señor juez se niegue y se condene en costas y agencias en derecho a la demandante.

Frente a los hechos la parte expuso lo siguiente:

Primero.- Miente descaradamente la demandante pues ella no arrendó el inmueble objeto de restitución a la demandada, quien dio en arrendamiento el predio a su cliente fue la señora ANA DOLORES DE ARIZA (Q.E.P.D) en el año 1977 es decir, hace 41 años, fecha en la cual el valor del canon ascendió a Ocho Mil Quinientos Mensuales (\$8.500) mensuales hoy en día en cuantía de SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$655.000) mensuales, pero sin ser obligación de la demanda al consignar el valor del canon paga de más de diez mil pesos (\$10.000) equivalentes al gasto de transacción por consignación.

Los pagos se hicieron a nombre de la arrendadora ANA DOLORES MAESTRE DE ARIZA (Q.E.P.D), y a petición de la misma se empezó a pagar el valor del canon cualquier día del mes a los señores HERNAN JOSÉ ARIZA MAESTRE y GLORIA ARIZA DE PUMAREJO hijos de la arrendadora, lo que se hizo durante varios años.

Luego del fallecimiento de la arrendadora continuaron cobrando el canon los hermanos y la nieta.

Segundo: Es totalmente falso dado el contenido de la contestación anterior.

Debo agregar que su representada es propietaria y gerente del centro de Enseñanza automovilística Mixta de Choferes & Compañía LTDA, desde el día 29 de Abril de 1987.

De lo anterior se concluye que es falso de falsedad absoluta, que su representada a partir del año 2014, haya sido obligada a la destinación de un establecimiento comercial en el lugar pues tiene como base la resolución, la escuela tendría 21 años de tener el domicilio en el inmueble y no desde el 2014 como se pretende hacer creer.

Tercero.- Es cierto en lo referente a los valores del canon, lo que no es cierto es que haya quedado obligada su representada a pagar los 5 primeros días de cada mes, pues durante el desarrollo del contrato, se han pagado los cánones anticipadamente y en las fechas en que se ha podido, sin que se haya dejado de pagar uno solo de los meses después de 41 años que tiene su defendida de sur el inmueble. Falta a la verdad la demandante y pretende engañar a la justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

haciendo daño de paso a quien ha poseído el inmueble como arrendadora por más décadas como ya dije.

Cuarto.- Los cánones de arrendamiento se han pagado siempre en cualquier día del mes y también se han pagado en acumulación 2, 3 y hasta 4 meses juntos, porque quien cobraba el canon residía en san Juan del Cesar - La Guajira y se le hacía difícil concurrir en un día determinado, haciéndolo a veces con acumulación de 2, 3, y 4 meses. Es decir, en varias oportunidades se pagó atrasado y se aceptó el pago de esta manera sin que fuera problema para las partes.

Quinto.- la demandada nunca se ha negado a saldar su obligación, al contrario siempre ha sido respetuosa y responsable en el cumplimiento de sus deberes, de no ser así, porque perduro tanto tiempo en el inmueble.

CONTESTACIÓN DEL TRASLADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

Llama poderosamente la atención la actitud temeraria y dilatoria de la demandada en el planteamiento de la contestación, la cual a simple vista denota una actitud eminentemente dilatoria, toda vez que jurídicamente carece de fundamento de derecho por falta a la verdad. Veamos porque, la demandada señora OLSY BEATRIZ CARABALLO FUENTES, solo vino a consignar los cánones adeudados y señalados en la demanda de la referencia el día 16 de enero del año 2018 o sea nueve (09) meses después de haberse hecho exigible la obligación la cual data desde el mes de mayo del año 2017 y esto porque se enteró de la existencia del proceso por comunicación vía celular que le hiciera la arrendadora señora ALICIA CUELLO FERNÁNDEZ, a quien de manera grosera y desobligada le contestó que hiciera lo que le diera la gana; quiero manifestar al señor Juez, que si bien es cierto que la demanda consigno nueve meses después los cánones adeudados dicha consignación no la exonera de la mora la cual ya está causada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La parte demandante, manifestó en su escrito de respuesta lo siguiente:

Ahora, se observa dentro del plenario que la parte constreñida no se opuso bajo ningún fundamento jurídico permitido al presente proceso. Lo anterior, es un hecho que faculta al extremo fallador a proceder a dar aplicabilidad a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 384 del C.G.P. en lo que refiere:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá Sentencia ordenando la restitución”

En consecuencia, y bajo el postulado antes indicado dispone el Estrado en proceder a dictar el respectivo fallo que pondrá fin al presente litigio.

CONSIDERACIONES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

En nuestro ordenamiento procesal encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a la normativa antes mencionada, por lo que no existe causa que pueda invalidar lo actuado.

Ahora, esta judicatura observa que la parte demandada incumplió con los presupuestos exigidos por la normatividad que regula los presentes asuntos; es decir el artículo 384 del C.G.P. numeral 4, el cual cita textualmente;

“4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”

En ese sentido, no podría tener en cuenta en el presente asunto la contestación de la parte demandada, implicando lo anterior que se dejará de escuchar a la demandada y se proferirá un el respectivo fallo.

En ese sentido, dispone el Estrado en indicar lo siguiente:

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el Despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el asunto bajo examen se puede sintetizar en el siguiente interrogante.

¿Es procedente decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre (a) ALICIA CUELLO FERNANDEZ contra OLSY BEATRIZ CARABALLO FUENTES, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 17 No. 12 - 64 Barrio Gaitán de la ciudad de Valledupar?

La tesis que sostendrá el Despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del Iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la Ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario se obliga a pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Entonces, es aconsejable recordar en estas instancias lo indicado por el artículo 1602 del Código Civil, el cual predica:

“Todos los contratos legalmente celebrados es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

Pues bien, una vez el arrendatario recibe el inmueble deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador de conformidad a lo acordado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Ciertamente, el campo en donde fluye la independencia del Juez con mayor vigor, es en cuanto a la valoración de las pruebas. Ello por cuanto el administrador de justicia es quien puede apreciar y valorar, de la manera más certera, el material probatorio que obra dentro de un proceso, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica.

Dicho lo anterior, y analizadas las características antes descritas, partimos de la existencia de la relación contractual entre las partes litigantes dentro del plenario, lo anterior es un hecho demostrado mediante contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Ahora, viene al caso indicar, que las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato. Según lo indicado por el artículo 21 del C.G.P., al igual, la misma norma en su artículo 22, otorga la facultad al arrendador para dar por terminado el contrato de manera unilateral, precisando en cuales casos específicamente podrá hacerse efectivo dicha circunstancia, casos que me permito relacionar seguidamente:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

4. La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

En ese sentido, tenemos que la causal de restitución invocada, es la mora del arrendatario en el pago de los cánones.

Pues bien, siguiendo los lineamientos de la sana crítica, debe indicarse que la parte demandada fue notificada en debida forma, conforme a las exigencias Legales establecidas en el C.G.P., la cual pese haber contestada la presente demanda dentro del término legalmente autorizado por la Ley, este Despacho bajo los parámetros otorgado por el artículo 384 del C.G.P., dispuso en dejar de escuchar a la parte demandada por la omisión en la cancelación de los cánones de arriendo que se fuesen causando dentro del respectivo proceso. De tal modo, el anterior actuar, es un hecho que cercena la posibilidad al demandado (a) de defenderse dentro del proceso.

Siendo ello así, en el presente asunto daremos aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P., el cual cita textualmente;

"ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto."

Al igual, atendiendo a que se tendrá por cierto los hechos expuestos en la presente demanda haciendo apología a lo indicado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia el cual reza:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En consecuencia quedará acreditada la mora alegada por la parte demandante, luego entonces se encuentra que la parte obligada ha incumplido el contrato de arrendamiento suscrito entre los sujetos procesales, configurándose la consecuencia Jurídica invocada, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda. Tal circunstancias que brindan el soporte jurídico para que el Despacho proceda a dar por terminado el contrato de arrendamiento de la referencia, suscrito entre las partes demandante y demandada, por la falta en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

pago de los cánones de arrendamiento, siendo lo anterior, una de las causales de terminación del contrato reguladas por la Ley 820 de 2003, en su artículo 22 Numeral 1.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **ALICIA CUELLO FERNANDEZ** contra **OLSY BETARIZ CARABALLO FUENTES**, sobre el inmueble ubicado en la Calle 17 No. 12 - 64 del Barrio Gaitán de la ciudad de Valledupar - Cesar.

SEGUNDO: Ordénese a la demandada que el término de cinco (05) días proceda a restituir el inmueble antes descrito al demandante. Precizando que si el demandado no cumple con lo ordenado en dicho termino se procederá con su lanzamiento. Para tal fin comisionese a la División de Asuntos Policivos de ésta ciudad, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia, con las mismas facultades del comitente.-Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Tásense.-

CUARTO: Fijense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

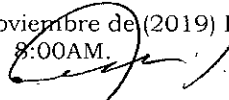
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 178

HOY (25) de Noviembre de (2019) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR” NIT. 9000062489-8

DEMANDADO: JUAN MANUEL JIMENEZ SUAREZ Y MARIA HELENA HERNANDEZ FORERO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00766-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria. En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE AGOSTO DEL 2014 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 556.344	39	\$ 17.475
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 39.994
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 40.078
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 40.411
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 40.182
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 40.328
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.686
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 42.852
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 44.521
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 45.878
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 46.608
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 46.587
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 556.344	90	\$ 45.857
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.708
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.576
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.444
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.388
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.611
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.381
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.242
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.215
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 14.103
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.929
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.867
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.776
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.651
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.554
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.491
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.324
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.700



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15- 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.470
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.436
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.450
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.422
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.408
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.436
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.436
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 556.344	30	\$ 13.283
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 556.344	22	\$ 9.705
				TOTAL	\$ 824.042

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$556.344=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$824.042=)**, para así dar un gran total de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.380.386=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

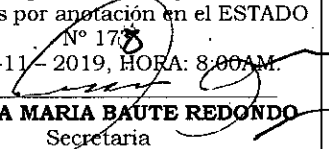
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 178
HOY 25-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALBERTO LUIS GAZABÓN ANILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00812-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrará a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P.; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES PACTADOS EN EL PAGARE N. 2523551 HASTA EL (18) DE JULIO DE 2017 CON UN VALOR NETO DE TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$369.562=)

INTERESES MORATORIOS EN EL PAGARE N. 2523551 DESDE EL (19) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 11.903.216	71	\$ 773.997
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 314.691
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 311.864
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 309.037
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 307.847
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 312.608
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 307.698
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 304.722
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 304.127
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 301.747
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 298.027
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 296.688
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 294.753
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 292.075
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 289.992
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 288.653
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 285.082
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 293.117
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 288.207
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 287.463
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 287.760
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 287.165
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 286.868
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 287.463
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 287.463
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 11.903.216	30	\$ 284.189



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 11.903.216	22	\$ 207.642
				TOTAL	\$ 7.611.650

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$11.903.216=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$7.611.650=)**, mas los intereses corrientes pactados con un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 369.562=)**, para así dar un gran total de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$19.884.428=)**.

INTERESES MORATORIOS EN EL PAGARE FOLIO 16 DESDE EL (20) DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 11.203.629	10	\$ 99.619
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 11.203.629	90	\$ 923.879
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 11.203.629	90	\$ 938.584
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 11.203.629	90	\$ 938.164
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 11.203.629	90	\$ 923.459
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 296.196
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 293.535
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 290.874
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 289.754
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 294.235
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 289.614
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 286.813
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 286.253
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 284.012
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 280.511
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 279.250
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 277.430
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 274.909
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 272.948
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 271.688
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 268.327
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 275.889
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 271.268
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 270.568
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 270.848
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 270.288
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 270.007
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 270.568
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 270.568
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 11.203.629	30	\$ 267.487
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 11.203.629	22	\$ 195.438
				TOTAL	\$ 10.259.490

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS MCTE (\$11.203.629=)**, más los intereses



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

moratorios por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$10,259.490=), para así dar un gran total de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$21.463.119=).

INTERESES MORATORIOS EN EL PAGARE FOLIO 13 DESDE EL (20) DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.421.383	10	\$ 12.638
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.421.383	90	\$ 117.211
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.421.383	90	\$ 119.076
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.421.383	90	\$ 119.023
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.421.383	90	\$ 117.157
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 37.578
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 37.240
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 36.903
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 36.761
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 37.329
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 36.743
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 36.387
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 36.316
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 36.032
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 35.588
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 35.428
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 35.197
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 34.877
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 34.628
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 34.469
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 34.042
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 35.002
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 34.415
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 34.326
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 34.362
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 34.291
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 34.255
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 34.326
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 34.326
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.421.383	30	\$ 33.936
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.421.383	22	\$ 24.795
				TOTAL	\$ 1.301.602

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.421.383=), más los intereses moratorios por valor de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.301.602=), para así dar un gran total de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.722.985=).

Para dar así un gran total de el pagare N. 2523551 con un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$19.884.428=), mas el pagare del folio 16 con un valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$21.463.119=), mas el pagare del folio 13 con un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.722.985=), para dar así un gran total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (\$44.070.532=)

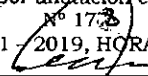
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 173 HOY 25-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR” NIT. 9000062489-8
DEMANDADO: BEATRIZ CRISTANCHO ALVARADO
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00902-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 565.820	16	\$ 8.291
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.959
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.824
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.690
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.634
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.860
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.626
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.485
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.457
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.344
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.167
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.103
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 14.011
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.884
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.785
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.721
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.551
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.933
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.700
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.665
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.679
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.650
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.636
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.665
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.665
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 565.820	30	\$ 13.509
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 565.820	22	\$ 9.870
				TOTAL	\$ 333.319



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

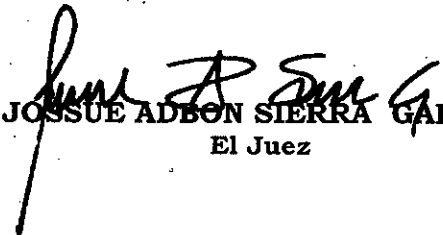
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$565.820=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$333.319=)**, para así dar un gran total de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$899.139=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

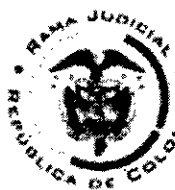
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 177 HOY 25-11-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”

DEMANDADO: MIRLEY DEL CARMEN LOPEZ CONEO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00916-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (22) DE FEBRERO DEL 2014 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1.5	\$ 455.805	38	\$ 14.181
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 33.553
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 33.040
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 32.767
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 32.835
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 33.109
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 32.921
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 33.040
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.213
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 35.108
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 36.476
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 37.587
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 38.185
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 38.168
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 455.805	90	\$ 37.570
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 12.050
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.942
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.834
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.788
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.971
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.783
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.669
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.646
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.555
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.412
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.361
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.287
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.184
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.105
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.053



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 10.917
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.224
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.036
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.008
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.019
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 10.996
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 10.985
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.008
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 11.008
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 455.805	30	\$ 10.882
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 455.805	22	\$ 7.951
				TOTAL	\$ 741.583

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$455.805=)**, más los intereses moratorios por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$741.583=)**, para así dar un gran total de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.197.388=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 175 HOY 25-11-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NELSY JOSEFINA PLATA ARAGON

DEMANDADO: LADIS MARGARITA CORONEL CORONEL

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01527-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-13/01nov-13/30-dic-13	19,85%	\$ 11.135.600	1	\$ 6.140
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	\$ 11.135.600	90	\$ 547.036
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	\$ 11.135.600	90	\$ 546.480
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	\$ 11.135.600	90	\$ 538.128
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	\$ 11.135.600	90	\$ 533.674
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 11.135.600	90	\$ 534.787
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 11.135.600	90	\$ 539.241
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 11.135.600	90	\$ 536.179
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 11.135.600	90	\$ 538.128
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 11.135.600	90	\$ 547.872
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 11.135.600	90	\$ 571.813
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 11.135.600	90	\$ 594.084
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 11.135.600	90	\$ 612.180
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 6.645.742

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (30) DE DICIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 11.135.600	1	\$ 10.203
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 11.135.600	90	\$ 932.885
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 11.135.600	90	\$ 932.467
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 11.135.600	90	\$ 917.852
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 294.397
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 291.753
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 289.108
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 287.994
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 292.449
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 287.855
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 285.071
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 284.515



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 282.287
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 278.808
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 277.555
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 275.745
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 273.240
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 271.291
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 270.038
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 266.698
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 274.214
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 269.621
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 268.925
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 269.203
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 268.646
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 268.368
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 268.925
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 268.925
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 11.135.600	30	\$ 265.862
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 11.135.600	22	\$ 194.251
				TOTAL	\$ 9.190.113

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS MCTE (\$11.135.600=)**, más los intereses corrientes por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 6.645.742=)**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$9.190.113=)**, para así dar un gran total de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$26.971.455=)**.

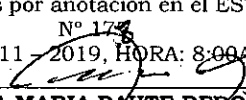
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 173
HOY 19-11-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDOS DE EMPLEADOS OLIMPICA - FONDOLIMPICA
DEMANDADO: ONEIDA ESTHER CAMARGO HERNANDEZ
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00064-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (20) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 8.751.000	70	\$ 570.201
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 8.751.000	90	\$ 732.787
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 8.751.000	90	\$ 721.301
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 231.355
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 229.276
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 227.198
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 226.323
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 229.823
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 226.213
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 224.026
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 223.588
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 221.838
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 219.103
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 218.119
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 216.697
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 214.728
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 213.196
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 212.212
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 209.586
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 215.493
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 211.884
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 211.337
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 211.555
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 211.118
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 210.899
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 211.337
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.751.000	30	\$ 211.337
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%		\$ 8.751.000	30	\$ 208.930
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.751.000	22	\$ 152.654
				TOTAL	\$ 7.051.191



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

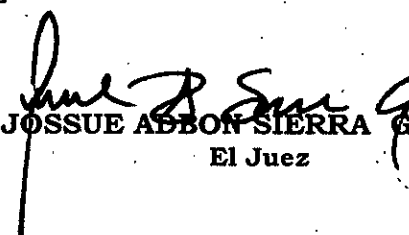
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$8.751.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.051.191=)**, para así dar un gran total de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.802.191=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

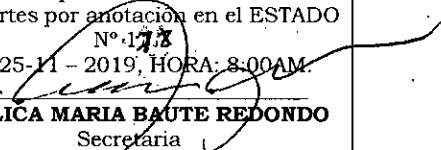
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 173

HOY 25-11-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JUAN PABLO PEREZ ARCILA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00152-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 23.453.123	24	\$ 481.727
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 23.453.123	90	\$ 1.876.836
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 23.453.123	90	\$ 1.934.003
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 23.453.123	90	\$ 1.964.785
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 23.453.123	90	\$ 1.963.906
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 23.453.123	90	\$ 1.933.124
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 620.042
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 614.472
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 608.902
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 606.556
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 615.938
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 606.263
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 600.400
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 599.227
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 594.537
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 587.208
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 584.569
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 580.758
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 575.481
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 571.377
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 568.738
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 561.702
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 577.533
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 567.859
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 566.393
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 566.979
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 565.807
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 565.220
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 566.393
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 566.393



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 23.453.123	30	\$ 559.943
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 23.453.123	22	\$ 409.120
				TOTAL	\$ 23.626.735

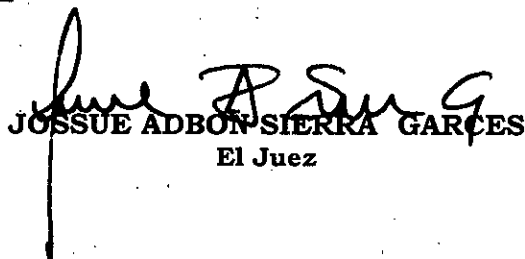
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE (\$23.453.123=)**, más los intereses moratorios por valor de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$23.626.735=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$47.079.858=)**.

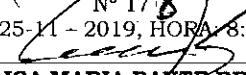
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 17/8 HOY 25-11-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA

DEMANDADO: MARIA FERNANDA PALOMO RODRIGUEZ Y SARA NICOLLE PALOMO RODRIGUEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00405-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 05 DE OCTUBRE DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 12.000.000	2	\$ 14.227
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 12.000.000	90	\$ 659.700
01-ene-17/30-feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 12.000.000	90	\$ 670.200
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	\$ 12.000.000	90	\$ 669.900
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	\$ 12.000.000	90	\$ 659.400
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	\$ 12.000.000	5	\$ 35.250
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 2.708.677

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (05) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 12.000.000	25	\$ 264.375
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 314.400
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 311.550
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 310.350
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 315.150
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 310.200
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 307.200
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 306.600
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 304.200
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 300.450
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 299.100
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 297.150
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 294.450
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 292.350
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 291.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 287.400
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 295.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 290.550



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 290.100
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.200
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 289.800
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 12.000.000	30	\$ 286.500
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 12.000.000	22	\$ 209.330
				TOTAL	\$ 6.840.375

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 6.840.375=)**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$9.190.113=)**, para así dar un gran total de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$28.030.488=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

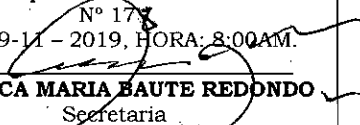
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 178
HOY 19-11 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALEMERA CARRASCAL

DEMANDADO: LAURA ELENA URRUTIA CARREÑO, FANNY DEL CARMEN SEPULVEDA YWENDY JOHANNA URRUTIA CARREÑO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00550-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P.; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (07) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 4.250.150	83	\$ 323.072
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 112.363
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 111.354
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 110.345
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 109.920
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 111.620
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 109.866
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 108.804
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 108.591
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 107.741
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 106.413
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 105.935
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 105.244
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 104.288
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 103.544
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 103.066
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 101.791
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 104.660
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 102.907
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 102.641
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 102.747
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 102.535
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 102.429
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 102.641
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 102.641
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.250.150	30	\$ 101.472
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.250.150	22	\$ 74.140
				TOTAL	\$ 2.764.517



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

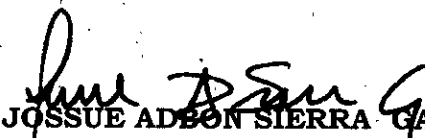
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.250.150=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$2.764.517=)**, para así dar un gran total de **SIETE MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.014.667=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

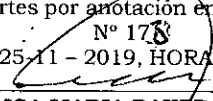
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADEBÓN SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 178
HOY 25-11-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR. E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADO: FABIAN ANDRES CARRILLORIOS, EINER BENAVIDES GOMEZ Y CARLOS EDUARDO MENDOZA BARBOSA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00551-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (16) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 6.187.148	14	\$ 80.593
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 6.187.148	90	\$ 509.976
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 163.573
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 162.103
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 160.634
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 160.015
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 162.490
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 159.938
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 158.391
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 158.082
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 156.844
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 154.911
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 154.215
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 153.209
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 151.817
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 150.734
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 150.038
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 148.182
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 152.359
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 149.806
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 149.420
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 149.574
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 149.265
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 149.110
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 149.420
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 149.420
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 6.187.148	30	\$ 147.718
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 6.187.148	22	\$ 107.930
				TOTAL	\$ 4.144.698



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLÉDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.187.148=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.144.698=)**, para así dar un gran total de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.331.846=)**.

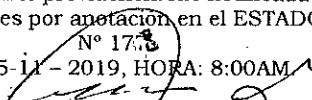
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 17.3 HOY 25-11-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: UNIFEL S.A. NIT 800.098.601-1

DEMANDADO: EDIER GUERRA OROZCO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00626-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses, los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (21) DE ABRIL DEL 2018 HASTA EL (22) DE noviembre DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.100.000	9	\$ 23.808
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 79.205
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 78.585
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 77.616
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 77.268
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 76.764
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 76.066
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 75.524
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 75.175
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 74.245
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 76.338
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 75.059
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 74.865
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 74.943
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 74.788
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 74.710
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 74.865
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 74.865
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.100.000	30	\$ 74.013
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.100.000	22	\$ 54.077
				TOTAL	\$ 1.239.822

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$3.100.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1.239.822=)**, para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$4.339.822=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

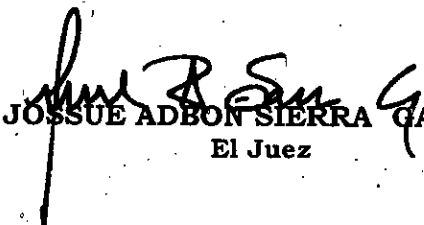


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 178 HOY 25-11-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIDOS (22) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO
"COOPSERCAL" NIT: 900.430.662.-5
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ C.C. 49.738.212.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00556-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL"** en contra de **MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ** suma de:

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.840.000)** por concepto de capital contenido en el pagare N°0127 de fecha 30 de JUNIO de 2019.

- **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.840.000)** por concepto de intereses durante el plazo desde el 30 de JUNIO de 2019 al 30 de agosto de 2019.

- más los intereses moratorio desde 31 agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

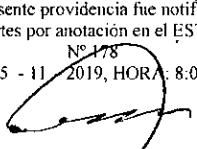
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 478 HOY 25 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIDOS (22) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO
"COOPSERCAL" NIT: 900.430.662.-5
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ C.C. 49.738.212
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00556-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuadernio de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 25% del salario, cesantía, bonificaciones que devengue las señoras **MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ** identificada con C.C. No **49.738.212** en calidad de **DOCENTE ACTIVAS Y PENSIONADAS DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, FOPEP Y FIDUPREVISORA** Límitese la medida hasta la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$13.260.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

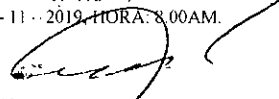
2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan la señora **MARTHA CECILIA ROJAS GUTIERREZ** identificada con C.C. **49.738.212** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS** Hasta la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$13.260.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 178 HOY 25- 11 - 2019, HORA: 8.00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VEINTIDOS (22) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO
"COOPSERCAL" NIT: 900.430.662.-5
DEMANDADO: KATY MILENA BERMEJO BARRIOS C.C. 1.012.347.066
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00557-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL"** en contra de **KATY MILENA BERMEJO BARRIOS** suma de:

-**SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$6.827.000)** por concepto de capital contenido en el pagare N°0118 de fecha 28 de FEBRERO de 2019.

-**SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$737.316)** por concepto de intereses durante el plazo desde el 28 de FEBRERO de 2019 al 28 de agosto de 2019.

- más los intereses moratorio desde 31 agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

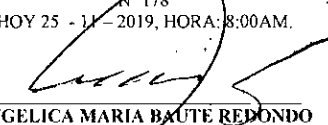
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 178 HOY 25 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cejndoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIDOS (22) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO
"COOPSERCAL" NIT: 900.430.662.-5
DEMANDADO: KATY MILENA BERMEJO BARRIOS C.C. 1.012.347.066
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00557-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 25% del salario, cesantía, bonificaciones que devengue las señoras **KATY MILENA BERMEJO BARRIOS** identificada con C.C. No **1.042.347.066** en calidad de **DOCENTE ACTIVAS Y PENSIONADAS de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, FOPEP Y FIDUPREVISORA** Límitese la medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10.240.500)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

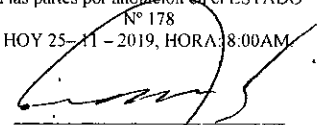
2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan los señores **EMELYS MARIA CASTAÑEDA ROMERO** identificada con C.C. **49.765.572**, **MARITZA JUDITH CASTAÑEDA ROMERO** identificada con C.C. **49.759.237**, **JAIME ARMANDO ROSADO PAYARES** identificada con C.C. **77.027.764** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS** Hasta la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10.240.500)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 178 HOY 25-11-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: SUNIS DANIELLES AMAYA GONZALEZ C.C. 49.787.464, OLGA MILENA DIAZ CARRASCAL C.C. 49.784.269

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00558-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

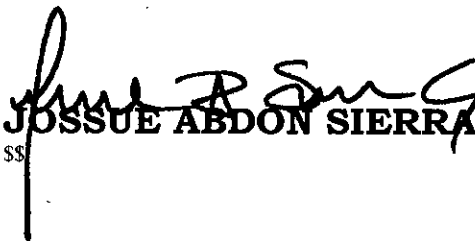
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

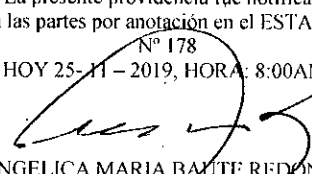
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctora **DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifiquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 178 HOY 25-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIDOS (22) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: ADELAIDA ACOSTA ARDILA C.C. 49.776.605, MARTHA LILIANA GAMEZ ACOSTA C.C. 1.065.599.539, LUISA FERNANDA GAMEZ ACOSTA C.C. 1.065.664.472
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00559-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **ADELAIDA ACOSTA ARDILA, MARTHA LILIANA GAMEZ ACOSTA, LUISA FERNANDA GAMEZ ACOSTA** suma de:

-TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.897.832) por concepto de capital adeudado en EL PAGARE de fecha 06 de JUNIO 2017.

- más los intereses moratorio desde 06 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

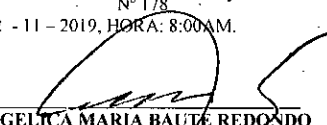
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **IDALIA MEJIA BUENDIA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 178 HOY 22 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIDOS (22) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

DEMANDADO: ADELAIDA ACOSTA ARDILA C.C. 49.776.605, MARTHA LILIANA GAMEZ ACOSTA C.C. 1.065.599.539, LUISA FERNANDA GAMEZ ACOSTA C.C. 1.065.664.472

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00559-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ADELAIDA ACOSTA ARDILA** identificada con **C.C. 49.776.605**, **MARTHA LILIANA GAMEZ ACOSTA** identificada **C.C. 1.065.599.539**, **LUISA FERNANDA GAMEZ ACOSTA** identificado **C.C. 1.065.664.472**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, Hasta la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.846.748)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **MARTHA LILIANA GAMEZ ACOSTA** identificado con C.C. No **1.065.599.539** en calidad de EMPLADA de MAYALES Límitese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.846.748)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **LUISA FERNANDA GAMEZ ACOSTA** identificada con C.C. No **1.065.664.472** en calidad de EMPLADO de COLEGIO CRISTIANO LA PAZ Límitese la medida hasta la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.846.748)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

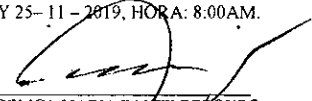
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-28536 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, Ubicado en la dirección carrera 4 # 20 G – 20 Barrio Santo Domingo de propiedad de la demandada **ADELAIDA ACOSTA ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía N° 49.776.605.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 178 HOY 25- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BALTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIDOS (22) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785,
DEMANDADO: MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA C.C. 1.065.632.270,
ESTER CECILIA PALMERA CALDERON C.C. 42.498.547
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00560-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA, ESTER CECILIA PALMERA CALDERON** suma de:

-DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.804.450) por concepto de capital adeudado en EL PAGARE de fecha 16 de AGOSTO 2018.

- más los intereses moratorio desde 16 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

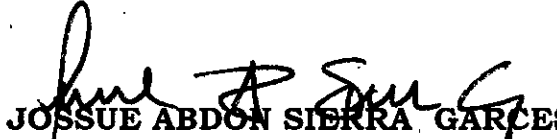
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

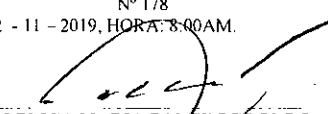
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **IDALIA MEJIA BUENDIA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 178 HOY 22 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIDOS (22) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA C.C. 1.065.632.270,
ESTER CECILIA PALMERA CALDERON C.C. 42.498.547
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00560-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA** identificada con **C.C. 1.065.632.270**, **ESTER CECILIA PALMERA CALDERON** identificada **C.C. 42.498.547**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA**, Hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS(\$4.206.675)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2: Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA** identificado con C.C. No **1.065.632.270** en calidad de EMPLADA de **CUIDADO PRIMARIO EN CASA** Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.206.675)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)



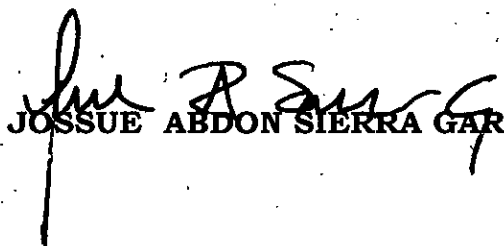
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

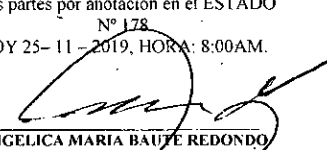
3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-64479 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, Ubicado en la urbanización LA NEVADA de propiedad de la demandada **ESTER CECILIA PALMERA CALDERON** identificada con cedula de ciudadanía N°1.119.837.357.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 178 HOY 25- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria